

CONVENIO ESPECÍFICO DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES**ENTRE****LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID**
C/Einstein 3, Campus de Cantoblanco, 28049 Madrid (España)**Y****LA UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO**
(Venezuela)

Con base en el Convenio marco suscrito entre **La Universidad Autónoma de Madrid (UAM)** y **la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB)**, a fecha once (11) de noviembre de dos mil once (2011), ambas instituciones acuerdan establecer un programa de intercambio de estudiantes, con objeto de proporcionar a los estudiantes participantes en el mismo la oportunidad de internacionalizar su currículum, en los siguientes términos:

1. Una cantidad máxima de cuatro (4) estudiantes de estancia semestral por año académico, podrá matricularse en la universidad contraparte. La unidad de cálculo se establece por semestres, de manera que un (1) estudiante anual equivaldrá a dos estudiantes semestrales. El número de estudiantes de intercambio calculado en términos semestrales se equilibrará durante la vigencia de este acuerdo.
2. Ni las Universidades ni los estudiantes de intercambio participantes en el programa abonarán tasas de matrícula a la institución de acogida. Los estudiantes de intercambio abonarán las tasas requeridas en su Universidad de origen, siendo responsables de todos sus gastos personales, incluido alojamiento, transporte, manutención, seguro médico y material bibliográfico.
3. Los estudiantes de intercambio deberán estar provistos de la correspondiente póliza de seguro sanitario con validez en el país de destino y vigencia durante todo su período de estudios.
4. La Universidad de origen será responsable de la selección y comprobación de los expedientes de los estudiantes participantes en el programa de intercambio. En general, la Universidad de origen comunicará a la Universidad de destino los estudiantes propuestos con seis (6) meses de antelación.
5. Los estudiantes de intercambio se matricularán en su Universidad de origen como estudiantes regulares candidatos a la obtención de título por la misma, y no obtendrán título alguno de grado o postgrado por parte de la Universidad receptora.
6. Los estudiantes de intercambio podrán estudiar en cualquiera de los departamentos de la Universidad receptora, siempre que reúnan los requisitos y cumplan los requerimientos académicos exigidos, incluidas las exigencias lingüísticas de acceso.

7. Todos los estudiantes de intercambio deberán obtener la aprobación previa del programa de estudios por parte de la Universidad de destino. La aprobación se resolverá generalmente por adelantado durante el proceso de solicitud.
8. El certificado de notas y el expediente académico será proporcionado a la Universidad de origen tan pronto como sea posible, una vez se haya completado el periodo de estudios como estudiante de intercambio.
9. Los estudiantes matriculados como estudiantes de intercambio estarán sujetos a todas las normas y regulaciones de la Universidad receptora, así como a la legislación vigente en el país en el que se encuentra ubicada la Universidad de destino.
10. La Universidad receptora facilitará ayuda para la localización de alojamiento, pero no será obligatorio para las Universidades objeto del convenio proporcionar dicho alojamiento. Por tanto, los estudiantes no podrán esperar que la provisión del mismo esté garantizada.
11. Los estudiantes de intercambio serán responsables de la obtención del visado y cualquier otro documento necesario para asegurar su participación en el programa de intercambio durante el periodo de estudios.
12. La Universidad receptora proporcionará asesoramiento académico, asistencia para la realización de la matrícula e información sobre los cursos, así como acceso a la biblioteca y a las instalaciones de la universidad, en idénticas condiciones al resto de los estudiantes regulares.
13. Los términos de este acuerdo podrán ser modificados por escrito y mutuo acuerdo de las partes.
14. Este acuerdo se mantendrá en vigor por un periodo de cinco (5) años a partir de la fecha de la firma del mismo.
15. Este acuerdo podrá ser rescindido unilateralmente por cualquiera de las partes previa comunicación por escrito con seis (6) meses de antelación. No obstante, todos los estudiantes matriculados en ese momento en la Universidad de destino podrán completar sus estudios en la Universidad receptora al amparo del programa de intercambio.

Por la Universidad Autónoma de Madrid

M. Asunción Martínez Cebrián
Vice Rectora de Relaciones
Internacionales
P.D del Rector
(Resolución de 10 de febrero de 2012,
B.O.C.M de 28 de mayo de 2012)

Lugar y fecha: Madrid,

Por la Universidad Católica Andrés Bello

Francisco José Virtuoso, s.j.,
Rector

(según Acta inscrita en la Oficina
Subalterna del Primer Circuito de
Registro del Municipio Capital,
el 30 de marzo de 2011,
bajo el N° 50 Folio 269, Tomo 13
del Protocolo de Transcripciones).

Lugar y fecha: Caracas,